

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 064

Callao, 03 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 03 de diciembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 055 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)";

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;**

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);



Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: *“(…) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...)*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 226 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el Expediente de la Actividad “Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situaciones de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, solicitando que tenga a bien revisarlo y trasladarlo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que otorgue la viabilidad y certificación presupuestal, así como también incluir con las gestiones administrativas para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1312 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 02 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, expediente referente a la Actividad Operativa “Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, a fin que de considerarlo, se remita a la Oficina de Logística, para que realice el estudio de mercado correspondiente y se establezca el valor referencial del referido expediente;

Que, con Informe N° 1603 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 30 de julio de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 1312 – 2020 – GRC / GRPPAT, remite la indagación de mercado para la determinación del valor estimado, para la Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020 (Según Especificaciones Técnicas), siendo el valor estimado S/ 1,988,400.00; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIOS	VALOR ESTIMADO TOTAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO
ARROZ BOLSA X 5 Kg	UNIDAD	20000	S/ 14.75	S/ 295,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
AZÚCAR RUBIA BOLSA X 1 Kg	UNIDAD	20000	S/ 2.95	S/ 59,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
ACEITE VEGETAL BOTELLA X 1 Lt	UNIDAD	20000	S/ 4.90	S/ 98,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
LENTEJAS BOLSA X 500 g	UNIDAD	80000	S/ 2.38	S/ 190,400.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
FILETE DE ATÚN LATA 170 g	UNIDAD	200000	S/ 3.73	S/ 746,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
LECHE EVAPORADA LATA 400 g	UNIDAD	40000	S/ 3.00	S/ 120,000.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
QUINUA BOLSA X 500 g	UNIDAD	80000	S/ 6.00	S/ 480,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
PRECIO TOTAL				S/ 1,988,400.00	

Que, con Informe N° 1604 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 30 de julio de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 1312 – 2020 – GRC / GRPPAT, sobre Indagación de Mercado correspondiente a la Actividad Operativa "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", remite el informe técnico y todo lo actuado respecto a los Bienes y Servicios correspondiente de la mencionada Actividad Operativa, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias vigentes;

Que, mediante Informe N° 4151 – 2020 – GRC / GA – OL con fecha de recepción 30 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 1312 – 2020 – GRC / GRPPAT, remite la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 1603 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR y el Informe N° 1604 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR, mediante los cuales la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite la nueva indagación de mercado para la Actividad Operativa: "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", contando con la conformidad administrativa, por lo que remite lo actuado a fin de que se proceda a dar trámite al expediente y la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 941 – 2020 – GRC – GRDS de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente de la Actividad Operativa "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", con el Informe N° 4151 – 2020 – GRC / GA – OL, informe de la indagación de mercado, a fin de que se continúe con el trámite para la Certificación de Crédito Presupuestario de la actividad indicada;

Que, mediante Memorándum N° 956 – 2020 – GRC – GRDS con fecha de recepción 31 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente de la Actividad Operativa "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", con la actualización de precios de acuerdo al Informe N° 4151 – 2020 – GRC / GA – OL, informe de la indagación de mercado, a fin de que se continúe con el trámite para la Certificación de Crédito Presupuestario de la actividad indicada e incluírla en el Plan Operativo Institucional (POI), en amparo a los Numerales 41.2, 41.2 y 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, con Memorando N° 16 – 2020 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 31 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al proveído recaído en el Memorándum N° 956 – 2020 – GRC – GRDS, mediante el cual solicita Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad Operativa "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", concluye que lo solicitado por el área usuaria corresponde a la modificación del presupuesto de la actividad operativa antes mencionada, manteniendo constante la meta y el plazo de ejecución, adjuntando el mencionado expediente, solicitando la Certificación de Crédito Presupuestario, asimismo, señala que la Gerencia

Regional de Desarrollo Social es responsable en todos sus extremos de la formulación, ejecución, presupuesto analítico, bienes y servicios propuestos para el desarrollo de la actividad, por lo que en ese sentido remite el expediente de la actividad a la Oficina de Presupuesto y Tributación;

Que, por Informe N° 1465 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 31 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa “Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, que de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.2 del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: “El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público” y de conformidad con lo establecido en el Numeral 13.5 del Artículo 13 de la Directiva N° 011 – 2019 – EF / 50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, expide la Modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el reporte de CCP SIAF – SP correspondiente, la cual tendrá una estructura funcional programática, por el total de 2 722,989, en atención al Memorándum N° 956 – 2020 – GRC – GRDS y Memorando N° 16 – 2020 – GRC / GRPPAT – OP;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115 – 2020 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 12 de agosto de 2020, se resuelve: “(...) **APROBAR el EXPEDIENTE DE LA ACTIVIDAD “ACCIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020”, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conjuntamente con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma, con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma de S/ 2’722,988.50 (Dos Millones Setecientos Veintidós Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 50/100 Soles), de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que debidamente visado que forma parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa”;**

Que, mediante Memorándum N° 1067 – 2020 – GRC – GRDS de fecha 17 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social manifiesta a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 1603 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR y al Requerimiento N° 120200004791, por lo que concluye: “(...) *que la Adquisición de Alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020, es prioritaria y de suma urgencia, por lo cual solicitamos que esta contratación sea realizada bajo el procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, ya que con este procedimiento de selección se podría obtener la inmediata atención de los bienes solicitados para las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid – 19 en la Región Callao 2020”;*

Que, la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, con fecha 17 de agosto de 2020, gira la Orden de Compra N° 2020 – 000251 a nombre de la Empresa de Conservas de Pescado Beltrán E.I.R.L., por la suma de S/ 844,000.00, para la Contratación Directa para la “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”;

Que, la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, con fecha 17 de agosto de 2020, gira la Orden de Compra N° 2020 – 000258 y la Orden de Compra N° 2020 – 000259 a nombre de la empresa DELYCOP S.A.C., por la suma de S/ 659,000.00 y S/ 485,400.00 respectivamente, ambas para la Contratación Directa para la “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”;

Que, la Empresa de Conservas de Pescado Beltrán E.I.R.L., el 24 de agosto de 2020, realizó la Entrega de 20,000 unidades de Aceite Vegetal (Botella x 1 Lt) marca Beltrán del Lote: BNO7660820, FP: 24.08.2020 y FV: 24.08.2022, según Guía de Remisión Remitente 004 – 0025996, de 115,560 unidades de Filete de Atún (Lata por 170 gr) marca Beltrán del Lote: CBF501, FP: 19.08.2020 y FV: 19.08.2024 y 17,016 unidades de Filete de Atún (Lata por 170 gr) marca Beltrán del Lote: CBF501, FP: 20.08.2020 y FV: 20.08.2024, según Guía de Remisión Remitente 004 – 0025998 y de 67,424 unidades de Filete de Atún (Lata por 170 gr) marca Beltrán del Lote: CBF501, FP: 20.08.2020 y FV: 20.08.2024 a la Unidad de Almacén Central de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Empresa DELYCORP S.A.C., el 24 de agosto de 2020, realizó la Entrega de 7,000 unidades de Arroz Superior bolsa de 5 Kg., según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003579, de 7,000 unidades de Arroz Superior bolsa de 5 Kg., Gran Chalán, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003580, de 6,000 unidades de Arroz Superior bolsa de 5 Kg., según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003581, de 50,000 unidades de Lenteja bolsa de 500 g. Cantaclaro, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003583, de 30,000 unidades de Lenteja bolsa de 500 g. Cantaclaro, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003584, de 20,000 unidades de Quinoa bolsa de 500 g. Cantaclaro, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003585, de 16,994 unidades de Leche Gloria Evaporada Entera lata de 400 g., según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003586, de 20,000 unidades de Azúcar Rubia Paramonga bolsa de 1 Kg., según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003589, a la Unidad de Almacén Central de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Empresa DELYCORP S.A.C., el 25 de agosto de 2020, realizó la Entrega de 23,006 unidades de Leche Gloria Evaporada Entera lata de 400 g., según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003587, de 47,500 unidades de Quinoa bolsa de 500 g. Cantaclaro, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003588, a la Unidad de Almacén Central de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Empresa DELYCORP S.A.C., el 26 de agosto de 2020, realizó la Entrega de 12,500 unidades de Quinoa bolsa de 500 g. Cantaclaro, según Guía de Remisión – Remitente 001 – N° 0003599, a la Unidad de Almacén Central de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Empresa de Conservas de Pescado Beltrán E.I.R.L., emitió la Factura Electrónica N° FE08 – 24 de fecha de emisión 26 de agosto de 2020, a nombre del Gobierno Regional del Callao, por la adquisición de: 20,000 unidades de Aceite Vegetal (Botella x 1 Lt) marca Beltrán, 132,576 unidades de Filete de Atún (Lata por 170 gr) marca Beltrán y 67,424 unidades de Filete de Atún (Lata por 170 gr) marca Beltrán, por un importe total de S/ 844,000.00 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, la Empresa DELYCORP S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° F001 – 0002543 de fecha de emisión 01 de septiembre de 2020, a nombre del Gobierno Regional del Callao, por la adquisición de: 20,000 unidades de Arroz Superior bolsa de 5 Kg. Gran Chalán y 80,000 unidades de Lenteja bolsa de 500 g. Cantaclaro, por un importe total de S/ 485,400.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);



Que, la Empresa DELYCORP S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° F001 – 0002544 de fecha de emisión 01 de septiembre de 2020, a nombre del Gobierno Regional del Callao, por la adquisición de: 80,000 unidades de Quinoa bolsa de 500 g. Cantaclaro, 40,000 unidades de Leche Gloria Evaporada Entera lata de 400 g., y 20,000 unidades de Azúcar Rubia Paramonga bolsa de 1 Kg., por un importe total de S/ 659,000.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles);

Que, el Especialista en Desarrollo y Población de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite el Informe N° 022 – 2020 – GRC / GRDS – OOB – JAGQ de fecha 01 de septiembre de 2020, informe correspondiente a la Adquisición de Alimentos para la Actividad "Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", en atención a la Orden de Compra N° 2020 – 000258, concluyendo que, el contratista cumplió con entregar los productos en el plazo establecido y con las características requeridas por la Gerencia Regional, por lo que recomienda que se emita la conformidad de entrega de bienes correspondiente y se viabilice la prosecución del trámite respectivo;



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite la Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 01 de septiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000258, por la Adquisición de Alimentos para la Actividad "Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", por el monto total a pagar de S/ 659,000.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles);

Que, el Especialista en Desarrollo y Población de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite el Informe N° 023 – 2020 – GRC / GRDS – OOB – JAGQ de fecha 01 de septiembre de 2020, informe correspondiente a la Adquisición de Alimentos para la Actividad "Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", en atención a la Orden de Compra N° 2020 – 000259, concluyendo que, el contratista cumplió con entregar los productos en el plazo establecido y con las características requeridas por la Gerencia Regional, por lo que recomienda que se emita la conformidad de entrega de bienes correspondiente y se viabilice la prosecución del trámite respectivo;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite la Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 01 de septiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000259, por la Adquisición de Alimentos para la Actividad “Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, por el monto total a pagar de S/ 485,400.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorandum N° 1216 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 09 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al Informe N° 023 – 2020 – GRC / GRDS – OOB – JAGQ, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 01 de septiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000259;

Que, el Especialista en Desarrollo y Población de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite el Informe N° 024 – 2020 – GRC / GRDS – OOB – JAGQ de fecha 09 de septiembre de 2020, informe correspondiente a la Adquisición de Alimentos para la Actividad “Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, en atención a la Orden de Compra N° 2020 – 000251, concluyendo que, el contratista cumplió con entregar los productos en el plazo establecido y con las características requeridas por la Gerencia Regional, por lo que recomienda que se emita la conformidad de entrega de bienes correspondiente y se viabilice la prosecución del trámite respectivo;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite la Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 09 de septiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000251, por la Adquisición de Alimentos para la Actividad “Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, por el monto total a pagar de S/ 844,000.00 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, con Memorandum N° 1217 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 09 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al Informe N° 024 – 2020 – GRC / GRDS – OOB – JAGQ, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 09 de septiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000251;

Que, con Informe N° 5251 – 2020 – AGN / SG – OA – AA de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística, informa sobre el Estado Situacional de las Contrataciones Directas bajo la condición de Situación de Emergencia pendientes de regularización;

Que, por Memorandum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA de fecha 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a las Gerencias Regionales el Informe N° 5251 – 2020 – AGN / SG – OA – AA, mediante el cual la Oficina de Logística, informa sobre el estado situacional de las Contrataciones Directas bajo la condición de Situación de Emergencia, por lo que solicita con carácter de muy urgente, la emisión de los informes técnicos respectivos para su regularización, indicando lo que deben contener;

Que, mediante Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 24 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Logística el sustento técnico del Requerimiento para la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria de la Actividad Operativa “Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, concluyendo que, dicha actividad operativa, permitirá brindar atención prioritaria a 20,000 personas con discapacidad de la Región Callao, a través de artículos y productos de uso y consumo diario (alimentos) que permitan mejorar su bienestar y seguridad como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19;

Que, con Memorando N° 1615 – 2020 – GRC / GA de fecha 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración, traslada a la Jefatura de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumple con remitir el Informe Técnico de que sustenta la Contratación Directa por Situación de Emergencia de las Órdenes de Compra N° 2020 – 000251, N° 2020 – 000258, N° 2020 – 000259 y N° 2020 – 000281, conforme a la Guía de Orientación para las Contrataciones Directas bajo Situación de Emergencia, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE;

Que, mediante Memorandum N° 2481 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 02 de octubre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Oficina de Contabilidad, el Expediente de

Contratación Original, en razón a la Contratación Directa relacionada a la "Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 en la Región Callao 2020", con la finalidad de seguir con los trámites de pago y devengados correspondientes;

Que, con Memorándum N° 2303 - 2020 - GRC / GRPPAT de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en relación al Memorándum N° 1533 - 2020 - GRC / GRPPAT de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se remite la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa "Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 en la Región Callao 2020", en atención al Informe N° 1465 - 2020 - GRC / GRPPAT - OPT de fecha 31 de julio de 2020, que por error de tipeo, en su Numeral 3.3 se consignó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, debiendo ser "Gerencia Regional de Desarrollo Social", lo cual debe ser tomado en cuenta para los fines pertinentes;

Que, con Memorándum N° 1427 - 2020 - GRC / GRDS de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al Memorándum N° 2303 - 2020 - GRC / GRPPAT, comunica a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, que la Certificación de Crédito Presupuestario emitida con Informe N° 1465 - 2020 - GRC / GRPPAT - OPT de fecha 31 de julio de 2020, que por error de tipeo, en su Numeral 3.3 se consignó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, debiendo ser "Gerencia Regional de Desarrollo Social", lo cual debe ser tomado en cuenta para los fines pertinentes, por lo que remite los actuados para conocimientos y las acciones que considere pertinente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 019 - 2021 - Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 26 de enero de 2021, se resuelve: "(...) **APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2021, dados los requerimientos formulados por las áreas usuarias de acuerdo al Formato SEACE, según lo expuesto y sustentado por la Oficina de Logística, en el detalle del ANEXO adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. (...)";

Que, por Informe N° 1187 - 2021 - GRC / GA - OL - UPVER de fecha 07 de mayo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención a las Órdenes de Compra N° 2020 - 000251, N° 2020 - 000258 y N° 2020 - 000259 de fecha 17 de agosto de 2020, adjunta los documentos para solicitar la Aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa "Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 en la Región Callao 2020";

Que, mediante Informe N° 2018 - 2021 - GRC / GA - OL de fecha 07 de mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa "Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 en la Región Callao 2020", a la Gerencia de Administración, en atención a las Órdenes de Compra N° 2020 - 000251, N° 2020 - 000258 y N° 2020 - 000259 de fecha 17 de agosto de 2020 e Informe N° 1187 - 2021 - GRC / GA - OL - UPVER y con la finalidad que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin que en su calidad de órgano de asesoramiento previa revisión, emita Opinión Legal respecto a la solicitud de Contratación Directa;

Que, a través del Memorando N° 389 - 2021 - GRC / GAJ de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, manifiesta a la Gerencia de Administración en atención al Proveído de fecha 07 de mayo de 2021 recaído en el Informe N° 2018 - 2021 - GRC / GA - OL, que por lo expuesto, de conformidad a la Delegación de Funciones dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; debiendo velar por el fiel cumplimiento de la normativa de la materia y el marco normativo institucional, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, debiéndose precisar que de conformidad a lo establecido en el TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, no corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia funcional, emitir pronunciamiento previo a aprobación de expedientes de contratación por parte de la Gerencia de Administración; asimismo recomienda que, se remita los actuados al área usuaria, a fin de que emita el Informe Técnico de aprobación de la contratación directa, en

cumplimiento a lo establecido en el Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Informe N° 14 – 2021 – GRC / GRDS – OZLG de fecha 28 de mayo de 2021, el Asesor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en relación a la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, informa que mediante Informe N° 226 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Gerencia General Regional, el Expediente de la Actividad “Acciones de Atención a las Personas con Discapacidad en situaciones de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, a fin de que dicho despacho, de corresponder, lo remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el otorgamiento de la viabilidad y certificación presupuestal, así como también incluir con las gestiones administrativas para su aprobación, por lo que concluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social al haber cumplido taxativamente con los presupuestos legales expuestos en los párrafos anteriores como área usuaria no tiene por qué emitir otro Informe Técnico porque ya lo emitió y menos de aprobación para la contratación directa, en razón de no corresponder y menos encontrarse dentro de la esfera de su competencia;

Que, mediante Memorándum N° 623 – 2021 – GRC / GRDS de fecha 28 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se dirige a la Gerencia de Administración, en relación a la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, y a su vez adjuntar el Informe N° 14 – 2021 – GRC / GRDS – OZLG, mediante el cual pone en conocimiento, que mediante Informe N° 226 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Gerencia General Regional, el Expediente de la Actividad, en tal sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumplió como área usuaria con los presupuestos legales, en su momento, por lo que no correspondería emitir nuevamente un Informe técnico;

Que, por Informe N° 2420 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 03 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Complementario de Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación para la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, en atención al Informe N° 2018 – 2021 – GRC / GA – OL, informando que, de conformidad a la Delegación de Funciones dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; debiendo velar por el fiel cumplimiento de la normativa de la materia y el marco normativo institucional, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria; en ese sentido, solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del Expediente de Contratación Directa en mención;

Que, a través de Memorando N° 815 – 2021 – GRC / GA de fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia de Administración, se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, precisando que la Oficina de Logística a través del Informe N° 2420 – 2021 – GRC / GA – OL remite el Expediente de Contratación Directa materia de análisis, asimismo indica que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 389 – 2021 – GRC / GAJ, requirió que el mencionado Expediente de Contratación sea remitido al área usuaria, a fin de que emita el Informe Técnico de aprobación de la contratación directa, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que de la revisión de los actuados, señala con el Memorándum N° 623 – 2021 – GRC / GRDS, que: “(...) la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como área usuaria cumplió con los presupuestos legales, en su momento, por lo que no correspondería emitir nuevamente un informe técnico”; por lo que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, solicita que se sirva precisar si se ratifica en todos los extremos del Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS que lleva como asunto: “Sustento técnico del requerimiento para la contratación directa bajo la condición de emergencia sanitaria”, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con ello continuar con las acciones administrativas que prevé el sub literal b.1) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando que remitir los actuados y el expediente completo a la Oficina de Logística;

Que, por Memorándum N° 693 – 2021 – GRC / GRDS de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en relación al Memorando N° 815 – 2021 – GRC / GA, informa a la Oficina de Logística de la

Gerencia de Administración, que mediante Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS, “la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como área usuaria cumplió con remitir el Informe Técnico que sustenta la Contratación Directa por situación de emergencia, en relación a los presupuestos legales establecidos”; por lo que se ratifica en todos los extremos del Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 24 de septiembre de 2020, sobre el “Sustento técnico del requerimiento para la contratación directa bajo la condición de emergencia sanitaria”, remitiendo los documentos para el trámite correspondiente;

Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, en el Numeral 1 se señala el Número AEC024 de fecha 14 de junio de 2021, y en el Numeral 2 que la dependencia que aprobará el expediente será la Gerencia de Administración. Asimismo, en el Numeral 12 se solicita la aprobación del expediente de contratación, en el Numeral 13 firma el Jefe de la Oficina de Logística como funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, siendo en el Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000025 – 2021 – GRC / GA de fecha 16 de junio de 2021, teniendo como base legal en el Numeral 15 del formato, el Artículo 41, el Numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la decisión que se adopta en el Numeral 17 del referido formato es: “Teniendo a la vista el expediente de contratación, correspondiente al Procedimiento de Contratación de Contratación Directa para la “Adquisición de Alimentos para la Realización de Acciones de Atención Prioritaria a las personas con Discapacidad en Situación de Riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, bajo la causal contemplada en el sub numeral b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, conforme al numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando a las facultades delegadas en Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 – 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 – 2020, el funcionario que suscribe, APRUEBA dicho expediente, según TDR formulados por el área usuaria, remitiéndose a la Oficina de Logística para la prosecución del trámite correspondiente, tomándose en cuenta los plazos legales que correspondan”, y en el Numeral 18 el Gerente de Administración firma como el funcionario que aprueba el expediente de contratación;

Que, mediante Informe N° 2535 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, se dirige a la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 389 – 2021 – GRC / GAJ, subsanado mediante Memorandum N° 693 – 2021 – GRC / GRDS, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social se ratifica en todos los extremos en el contenido del Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 24 de septiembre de 2020, asimismo, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y al amparo del Artículo 41 y el Numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita a su despacho continuar con los trámites que permitan aprobar el Expediente de Contratación Directa materia de análisis, precisando que se encuentra dentro de la causal desarrollado en el Sub Literal b.1 del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 2637 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico – Solicitud de Aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, en atención al Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS y Memorandum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA, por lo que vierte las siguientes conclusiones:

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Memorando N° 1306 – 2020 – GRC / GRDS (INFORME TÉCNICO), presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de –área usuaria–, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2. del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del –área usuaria–.
- 4.2 Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000025 – 2021 – GRC / GA de fecha 16 de junio de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del Art. 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.3 En ese sentido, esta Oficina en su calidad de –Órgano Encargado de las Contrataciones OEC–, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente INFORME TÉCNICO concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el

supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1, del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, con Memorando N° 931 – 2021 – GRC / GA de fecha 22 de junio de 2021, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 2637 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual la Oficina de Logística, remite el Informe Técnico de la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, a efectos de continuar con el procedimiento de regularización del proceso de Contratación Directa por Situación de Emergencia bajo la causal contenida en el Sub Literal b.1 del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 2947 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 08 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1067 – 2020 – GRC – GRDS de fecha 17 de agosto de 2020, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de ser incorporado en el expediente de contratación para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 775 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 09 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo que en atención a los antecedentes administrativos remitidos la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”, con un valor estimado de S/ 1’988,400.00, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.1) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada;

Que, mediante Proveído de fecha 09 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 775 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 12 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 775 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión a la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la solicitud de aprobación en el presente año de 2021, en vía de regularización de catorce (14) contrataciones directas en el año 2020 por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y sus posteriores prórrogas;

Que, mediante Oficio N° D000283 – 2021 – OSCE – DTN de fecha 04 de agosto de 2021, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en relación al Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, con Expediente N° 71140 – T. D. 19668946, absuelve lo solicitado, precisando que la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades Públicas en los procesos de contrataciones se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule a ésta, por lo que el OSCE no tiene competencia para pronunciarse sobre las normas y procedimientos relacionados a la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades;

Que, mediante Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del Período 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020;

Que, a través del Oficio N° 110 – 2021 – GRC / CR / RFG de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Regional, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA, cumple en remitir al Consejero Delegado del presente período, el Oficio N° 095 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 19 de octubre de 2020, emitido en su calidad de Consejero Delegado del Período 2020, mediante el cual hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de septiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa para la *“Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”*, por la suma de S/ 1'988,400.00 (Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, mediante Dictamen N° 055 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa para la *“Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020”*, con un valor estimado de S/ 1'988,400.00 (Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 055 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos para la realización de Acciones de Atención Prioritaria a las Personas con Discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 en la Región Callao 2020", con un valor estimado de S/ 1'988,400.00 (Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 055 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 01 de setiembre de 2021

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 115-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC, de fecha 12 de agosto de 2020, el Informe N° 1603-2020-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 30 de junio de 2020, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS, de fecha 24 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Memorandum N°1067-2020-GRC/GRDS, de fecha 17 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 5251-2020-AGN/SG-OA-AA de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística, el Memorando Múltiple N° 035-2020-GRC/GA de fecha 24 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2018-2021-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 389-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 623-2021-GRC/GRDS, de fecha 28 de mayo de 2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 2420-2021-GRC/GA-OL, de fecha 03 de junio de 2021, de la Oficina de logística, el Memorandum N°815-2021-GRC/GA de fecha 08 de junio de 2021, de la Gerencia de Administración, el Memorandum N° 693-2021-GRC/GA-OL de fecha 10 de junio de 2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 2535-2021-GRC/GA-OL de fecha 14 de junio de 2021, de la Oficina de logística, el formato N° 000025-2021-GRC/GA de fecha 16 de junio de 2021, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2535-2021-GRC/GA-OL, de fecha 14 de junio 2021, de la Oficina de logística, el Memorandum N° 931 -2021-GRC/GA de fecha 22 de junio de 2021, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2947-2021-GRC/GA-OL de fecha 08 de julio de 2021, de la Oficina de logística, Informe N° 775-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao y el Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-VA de fecha 17 de agosto de 2021 del Consejero Delegado

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo fiscalizador (...); concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)", el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario OK "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, establece: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas

declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N° 377 — 2019 — EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID — 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID — 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud — ESSALUD y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID — 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del

literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID — 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID — 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 — 2020 — SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción— Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 — 2014 — SA”;

Que, con Decreto Supremo N° 044 — 2020 — PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19, señala en su Artículo 1 “Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 — 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID— 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 — 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID — 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°

082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”, cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 — 2020 — EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 — 2020 — OSCE — DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: “(...) Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal”;

Que, la Opinión N° 129 — 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: “(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 — fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 115-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC, de fecha 12 de agosto de 2020, se aprobó el Expediente de la Actividad “ACCIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID -19 EN LA REGION CALLAO 2020”, conjuntamente con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma, con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma de S/2'722,988.50 de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, debidamente visado forma parte integrante de la Resolución, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.

Que, mediante Informa N° 1603-2020-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 30 de junio de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite a la Oficina de Logística la indagación de mercado para la adquisición alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020;

Que, con Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pone a conocimiento a la Oficina de Logística el sustento técnico

que justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa relacionada a la Orden de Compra N° 251,258,259 y 281-2020, en aplicación de la normativa de contrataciones en el marco del estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PPCM y sus modificatorias, señalando entre otros que:

- Mediante Memorandum N°1067-2020-GRC/GRDS, de fecha 17.08.20, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicito a la Oficina de Logística se realice la adquisición alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid -19 en la Región Callao 2020, bajo el procedimiento de selección de contratación directa, teniendo en cuenta el carácter prioritario y de suma urgencia de dichas adquisiciones.
- Mediante Informe N° 5251-2020-AGN/SG-OA-AA de fecha 22.09.20 la Oficina de Logística recomienda a la Gerencia de Administración solicitar a las áreas usuarias regularizar el informe técnico del requerimiento sustentando las compras directas bajo condición de emergencia sanitaria, según el detalle que se muestra en el anexo 1 de dicho informe.
- Mediante Memorando Múltiple N° 035-2020-GRC/GA de fecha 24.09.2020, la Gerencia de Administración solicita se remitan informes técnicos con la finalidad de efectuar la regularización de las Contrataciones Directas señaladas en el Anexo 1 del Informe N° 5251-2020-AGN/SG-OA-AA de fecha 22.09.20, debiendo contener la siguiente información:
 - Justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa
 - Sustento de la configuración del supuesto de emergencia
 - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia
 - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario e indicación sobre si agota o no la necesidad.
- Para el cumplimiento de la Actividad Operativa "Acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19 en la región Callao 2020", se programó la ejecución de los siguientes componentes:

Componentes	Cantidad de Participantes
Componente 1: Identificación de las PcD en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19	20,000 PcD
Componente 2 : Atención prioritaria de PcD en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19	20,000 PcD

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social es área usuaria de las siguientes Órdenes de Compras:

Documento de Aprobacion	CONCEPTO	MONTO	O/C	FECHA DE O/C
Resolución de Gerencia General Regional N° 115 2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR	Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-	844,00	261	17.08.20
resolución de Gerencia General Regional N° 115 2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR	Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la REGION Callao (Quinua, azúcar y leche)	659,00	258	17.08.20
	Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria	485,400	259	17.08.20

- Señalando que el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

Concluyendo que la Actividad Operativa "Acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19 en la Región Callao 2020", permitirá brindar atención prioritaria a 20,000.00 personas con discapacidad de la Región Callao, a través de artículos y productos de uso y consumo diaria (alimentos) que permitan mejorar su bienestar y seguridad como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Informe N° 2018-2021-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2021, la Oficina de Logística en atención a la Orden de Compra N° 251-258-259 e Informe N° 1187-2021-GRC/GA-OL-UPVER, emitido por el profesional asignado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación Directa Adquisición de Alimentos para la Actividad "Acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19 en la Región Callao 2020", solicitando su aprobación y remisión a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 389-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de mayo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, pone a conocimiento a la Gerencia de Administración que de conformidad a la delegación de funciones dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional, debiendo velar por el fiel cumplimiento de la normativa de la materia y del marco normativo institucional, en coordinación

con el Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, debiéndose precisar que de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de organización y Funciones de la Institución, no corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia funcional, emitir pronunciamiento previo a la aprobación de expedientes de contratación por parte de la Gerencia de Administración;

Que, con Memorándum N° 623-2021-GRC/GRDS, de fecha 28 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Administración el Informe 14-2021-GRC/GRDS-OZLG de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual el asesor legal de dicha Gerencia manifiesta que:

PRIMERO.- La Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Informe de la referencia específicamente en el punto 3 del rubro recomendaciones dice: " (...) se remita los actuados al área usuaria, de conformidad a lo establecido en la Especificaciones Técnicas contenidas en los antecedentes del presente expediente el área Usuaria es la Gerencia Regional de Desarrollo a fin de que remita el Informe Técnico de aprobación de la contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 334-2018-EF, que establece: La resolución del titular de la Entidad. Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo del Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresa del Estado, según corresponda, que aprueba la contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"

SEGUNDO.- Es pertinente dejar claro que el Informe Técnico según lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado es el elaborado por el Órgano Especializado en Contrataciones del Estado y que según el ROF del GORE Callao, recae en la Oficina de Logística y no en nuestra gerencia quien solo es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencia técnicas estando dentro de su esfera de responsabilidad la elaboración del requerimiento y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

TERCERO. - De otro lado el literal C) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones establece que: El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Concluyendo que la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha cumplido con los presupuestos legales como área usuaria por lo que no le corresponde emitir informe técnico de aprobación para la contratación;

Que, mediante Informe N° 2420-2021-GRC/GA-OL, de fecha 03 de junio de 2021, la Oficina de logística en atención a la delegación de funciones dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional, debiendo velar por el fiel cumplimiento de la normativa de la materia y del marco normativa institucional, solicita a la Gerencia de Administración al aprobación del Expediente de Contratación Directa "Adquisición de Alimentos para realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020";

Que, con Memorándum N°815-2021-GRC/GA de fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social precisar si se ratifica en todos los extremos del Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS que lleva asunto: "Sustento técnico del requerimiento para la contratación directa bajo la condición de emergencia sanitaria", a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con ello continuar con las

acciones administrativas que prevé el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, con Memorandum N° 693-2021-GRC/GA-OL de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social manifiesta a la Gerencia de Administración que se ratifica en todos los extremos de Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS;

Que, con Informe N° 2535-2021-GRC/GA-OL de fecha 14 de junio de 2021, la Oficina de logística solicita a la Gerencia de Administración continuar con los tramites que permitan aprobar el Expediente de Contratación en vía de regularización del Procedimiento de Contratación Directa “Adquisición de Alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020”;

Que, mediante formato N° 000025-2021-GRC/GA de fecha 16 de junio de 2021, la Gerencia de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Expediente de Contratación Directa “Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020”;

Que, con Informe N° 2535-2021-GRC/GA-OL, de fecha 14 de junio 2021, la Oficina de logística remite a la Gerencia de Administración el informe técnico en relación con la solicitud de aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “ Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020”, señalando que ha verificado que el Memorando N° 1306-2020-GRC/GRDS, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto se ha justificado la necesidad y procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del área usuaria;

Que, con Memorandum N° 931 -2021-GRC/GA de fecha 22 de junio de 2021, la Gerencia de Administración manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica que la Oficina de logística ha remitido con fecha 21 de junio de 2021, el informe técnico de la contratación directa, por lo que a efectos de continuar con el procedimiento de regularización de documentos del proceso de Contratación Directa se remite para la emisión del informe legal conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 2947-2021-GRC/GA-OL de fecha 08 de julio de 2021, la Oficina de logística remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica copia del Memorandum N° 1067-2020-GRC/GRDS de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de ser incorporado en el expediente;

Que, con Informe N° 775-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de julio de 2021, por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, considera procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020” con un valor estimado de S/. 1'988,400.00 Soles;

Que, mediante Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-CVA, de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del periodo 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020, cumpliendo con lo solicitado se remite al Consejero Delegado el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021, la cual adjunta el Oficio N° 095-20220-GRC/CD/RFG de fecha 19 de octubre del 2020, en ese orden el

Consejero Delegado del Período 2020, hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020"; Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación; Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; asimismo, es conveniente precisar que no se encuentra plenamente sustentado el motivo o circunstancia por el cual, el presente expediente de contratación directa en vías de regularización, no fue tramitado de conformidad con lo que se dispuso la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de setiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa "Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020" con un valor estimado de S/. 1'988,400.00 Soles, no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020". Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitimos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 — 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 — 2014 — PCM, concordado con el Glosario

de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Presidente de Comisión y con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. Billy B Mario Jesús Rojas Valencia y de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, su calidad de Miembros de Comisión, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMEN:


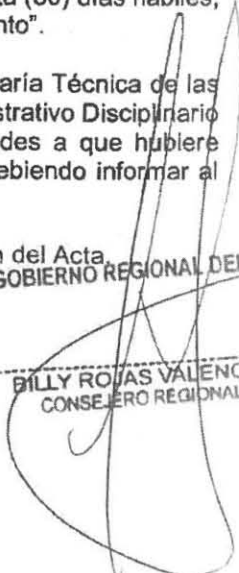
1. Recomendar al Pleno del Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa de "Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020" con un valor estimado de S/. 1'988,400.00 Soles, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Devolver, el expediente de Regularización de la Contratación Directa la Contratación Directa de "Adquisición de alimentos para la realización de acciones de atención prioritaria a las personas con discapacidad en situación de riesgo como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la Región Callao 2020" con un valor estimado de S/. 1'988,400.00 Soles, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
3. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".
4. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

BILLY ROJAS VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL